


 Excmo. Ayuntamiento de
 Moraleja de Enmedio

 26-UB2-00052.6/2024
 24/052

En contestación a su oficio con referencia de entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior con el número 10/210251.9/24 de 7 de marzo de 2024 por el que viene a interesar informe en relación con Plan Especial de Infraestructuras para la Planta Solar Fotovoltaica Sotillo, y línea de evacuación a la Red Eléctrica General, polígono 9, parcelas 239 y 240 y a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, formula el siguiente Informe Ambiental Estratégico:

1. ANTECEDENTES.

1.1 Antecedentes administrativos.

En noviembre de 2023 se registra ante el Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio el Plan Especial para la implantación de la instalación de la planta solar fotovoltaica “Sotillo” y su línea de evacuación, con nº de registro 2023-E-RC-5400 en el término municipal de Moraleja de Enmedio (Madrid).

Con fecha 7 de marzo de 2024 y referenciado con el número 10/210251.9/24, tuvo entrada vía formulario web en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, la solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, procedente del Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio, en relación con el Plan Especial de Infraestructuras para la Planta Solar Fotovoltaica Sotillo, y línea de evacuación a la Red Eléctrica General, polígono 9, parcelas 239 y 240, en el municipio de Moraleja de Enmedio.

Examinada la documentación recibida se considera que cumple los requisitos mínimos exigidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, a los efectos del inicio del procedimiento ambiental. Por tanto, con fecha 7 de marzo de 2024 se inicia la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del Plan Especial de Infraestructuras para la Planta Solar Fotovoltaica Sotillo, y línea de evacuación a la Red Eléctrica General, polígono 9, parcelas 239 y 240, en el municipio de Moraleja de En medio.

Con número 26/018575.0/24 y fecha de registro de salida de esta Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior 22 de marzo de 2024, se solicita la siguiente documentación imprescindible para continuar con la tramitación del procedimiento:

- Cartografía digital en formato shapefile (extensión “shp”) de las infraestructuras contempladas en el Plan Especial de Infraestructuras propuesto.
- Certificado acreditativo de la realización del trámite de información pública y de los resultados del mismo, con copia de las alegaciones presentadas, si las hubiere.

En respuesta a la demanda de información solicitada, el Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio con registro de entrada de fecha 1 de abril de 2024 y Ref.: 10/281455.9/24 remite los ficheros correspondientes a la cartografía digital con formato SHP.

Con fecha 5 de abril de 2024 y Ref.: 26/020528.2/24 se comunica al Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio el inicio del procedimiento y la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas para que, en un plazo de veinte días hábiles, formulen las sugerencias que estimen oportunas.


 La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/esv>
 mediante el siguiente código seguro de verificación: 1000822897987455375141

El 5 de abril de 2024, con número de registro 26/020557.7/24, se solicitó al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal informe en materia de espacios naturales protegidos y recursos naturales. El 11 de julio de 2024, con núm. 10/615007.9/24, se recibe oficio adjuntando el informe solicitado. Este informe señala que se entiende que la superficie de ubicación del Plan Especial de Infraestructuras (PEI), es una zona de bajo aprovechamiento de especies esteparias por lo que no se prevé que las infraestructuras vinculadas al PEI puedan afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a espacios Red Natura 2000 ni tenga efectos significativos sobre espacios naturales protegidos, montes en régimen especial o zonas húmedas y embalses protegidos.

El 5 de abril de 2024, con número de registro 26/020556.6/24 se solicitó informe al Área de Planificación y Gestión de Residuos. El 10 de junio de 2024 (nº ref. 10/508681.9/24) se recibe el informe solicitado en el que se señala que parte de la autopista AP41 atraviesa la parcela original, por lo que no se descartan niveles de relleno en algunos puntos de la parcela.

Una vez analizada la documentación aportada, se informa de la necesidad de completar el Estudio histórico con fotografías aéreas posteriores al año 2014 y cuya escala fuese suficientemente detallada para la identificación de posibles emplazamientos conflictivos.

Con fecha 23 de mayo de 2024 y referenciado con el número 10/441629.9/24, tuvo entrada en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas certificado acreditativo del periodo de exposición pública, de su resultado y copia de la alegación presentada.

Con número 26/053906.8/24 y fecha de registro de salida de esta Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior 20 de septiembre de 2024, a la vista del informe emitido por el Área de Planificación y Gestión de Residuos, se remite al Ayuntamiento una solicitud de documentación complementaria.

El 27 de noviembre de 2024, con número de registro 26/069192.0/24 se solicitó informe al Área de Planificación y Gestión de Residuos. El 28 de febrero de 2025 (nº ref. 10/173030.9/25) se recibe el informe solicitado.

Este informe especifica que el promotor, atendiendo a lo solicitado, ha elaborado una nueva versión del Estudio de Suelos, redactada en septiembre de 2024. La información reflejada en la versión previa se completa con fotografías aéreas tomadas en los años 2017 y 2020; en las mismas se sigue apreciando un uso agrario de los terrenos, reafirmando el redactor en sus conclusiones previas.

A la vista de esto último, *“no se aprecian indicios de que la calidad de los suelos que van a albergar la planta solar fotovoltaica haya sido alterada de forma significativa en el pasado por actividades potencialmente contaminantes, por lo que no se considera necesario requerir actuaciones adicionales de caracterización o imponer limitaciones de uso de los terrenos”*.

1.2 Expedientes relacionados. Evaluación ambiental del proyecto.

Según la tramitación que se ha seguido en el Área de Evaluación Ambiental del expediente denominado Planta fotovoltaica para conexión a red “PF Sotillo” e infraestructura de evacuación (nº expediente SEA 9.198/23) el proyecto denominado «Planta fotovoltaica para conexión a red “PF Sotillo” e infraestructura de evacuación», promovido por MAGALE INVESTMENTS, S.L. en el término municipal de Moraleja de Enmedio, cuyas actuaciones se restringen al perímetro vallado de la instalación y al camino de acceso, no precisa someterse a ninguna evaluación de impacto ambiental de las establecidas en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en <https://gestiona.comunidad.madrid/esv> mediante el siguiente código seguro de verificación: 1000822897987455375141

1.3 Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

La documentación para consultas ha sido publicada en la página web de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, dentro de la sección de documentos en fase de consultas, cuyo enlace es el siguiente:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/evaluacion-ambiental-estrategica>

Y también ha sido publicada en la sección correspondiente del Portal de Transparencia:

<https://www.comunidad.madrid/transparencia/>

En cumplimiento del artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 5 de abril de 2024 se realizan consultas previas por espacio de veinte días a los siguientes organismos:

- Canal de Isabel II S.A.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. Dirección General de Carreteras. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Área de Instalaciones Eléctricas. Subdirección General de Energía. Dirección General de Transición Energética y Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
- Área de Minas e Instalaciones de Seguridad.
- Dirección General de Protección Civil.
- Dirección General de Urbanismo. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
- Dirección General de Carreteras.
- Ecologistas en Acción.
- Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Dirección General de Emergencias. Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
- Confederación Hidrográfica del Tajo. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Área de Sanidad Ambiental. Subdirección General de Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad.
- Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
- Ayuntamiento de Arroyomolinos.
- Instituto Geológico y Minero de España IGME
- Iberdrola Distribución Eléctrica.
- Nedgia, SA.
- Madrileña Red de Gas, S.A.U.
- Red Eléctrica de España, REE S.A.U.
- UFD. Distribución Eléctrica S.A.
- CLH Compañía Logística de Hidrocarburos, S.A.
- ENAGÁS S.A.

Se han recibido los siguientes informes por parte de los organismos consultados:

IGME (recibido el 8 de abril de 2024 con ref 10/304896.9/24)

Desde el IGME se señala que en relación con el patrimonio geológico que pueda verse afectado, se puede consultar el Inventario Español de Lugares de Interés Geológico del IGME. Respecto a hidrogeología, se sugiere consulta a la información relativa de hidrogeología del IGME, como el Mapa hidrogeológico de España a escala 1:200.000 o la Base de Datos Aguas del IGME (Acuíferos inventariados de la Base de Datos Aguas del IGME, así como sus características hidrogeológicas y los



datos temporales asociados). Sobre información general Geocientífica, el IGME informa, que está a disposición Cartografía geológica temática y bases de datos o documentación general en el portal web del IGME.

Dirección General de Promoción Económica e Industrial (Área de Minas e Instalaciones de Seguridad) (recibido el 11 de abril de 2024 con ref 14/009825.9/24)

Esta Área comunica que se ha comprobado que no se encontrarían afectados a derechos mineros en el ámbito territorial del Plan Especial, en el municipio de Moraleja de Enmedio.

I-DE Redes Eléctricas (Iberdrola Distribución Eléctrica) (recibido el 18 de abril de 2024 con ref 10/342397.9/24)

I-DE Redes Eléctricas indica que, en caso de que las infraestructuras proyectadas no garantizaran las distancias mínimas establecidas en la reglamentación vigente con las redes eléctricas existentes, tanto en la fase de construcción como en la situación final, será necesaria la apertura de expedientes para el soterramiento o retranqueo de las mismas.

Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid (recibido el 19 de abril de 2024 con ref 10/346801.9/24)

Comunican que con fecha 26 de marzo de 2024 se ha emitido informe en cuanto a afecciones a la Red de Carreteras del Estado en Madrid, cuya copia remiten. En el citado informe se señala lo siguiente: Se observa que el emplazamiento de la planta fotovoltaica y el trazado de su línea eléctrica de evacuación proyectada originaría las siguientes afecciones a la Red de Carreteras del Estado en Madrid:

- La Planta Solar “Sotillo” (IFV), genera afección por paralelismo del emplazamiento. La ubicación de los terrenos que ocupará la planta fotovoltaica resulta colindante con el ramal de acceso a la autopista del enlace con la carretera M-413; y con el tronco de la autopista entre los PP.KK. 2+150 y 2+400 de la AP-41, margen derecha, situándose parcialmente dentro de la zona de servidumbre generada por el ramal de enlace y parcialmente dentro de la zona de afección generada por el tronco de la autopista.
- El Centro de seccionamiento (CS), se sitúa a 30 m de la arista exterior de la calzada del ramal del enlace antes citado, dentro de la zona de limitación a la edificabilidad.
- La Línea eléctrica subterránea de 15 kV de evacuación (LSMT) genera afección por paralelismo del trazado de la línea dentro de la zona de afección generada por el ramal de la autopista.

El extracto de las prescripciones y condicionados impuestos por la Demarcación de Carreteras en su informe, están disponibles en el apartado 4.1.5. del presente Informe Ambiental Estratégico.

Nedgia S.A. (recibido el 22 de abril de 2024 con ref 10/353555.9/24)

Nedgia S.A. comunica que en la actualidad no existen instalaciones de gas propiedad de Nedgia en la zona del proyecto y plan especial.

UFD Distribución Eléctrica S.A. (recibido el 22 de abril de 2024 con ref 10/351741.9/24)

UFD Distribución Eléctrica S.A. comunica que, en cuanto a las condiciones ambientales, las instalaciones proyectadas deberán cumplir con la legislación en materia medioambiental, y en particular, con toda aquella que tenga que ver con protección de avifauna en instalaciones eléctricas.



Señala UFD que, para emitir informe, deberán disponer de planos de cruzamientos y paralelismos de las instalaciones proyectadas respecto a las instalaciones existentes propiedad de UFD, acotadas en planta y perfil. Expresa que, en caso de no cumplir las prescripciones técnicas y reglamentarias aplicables a las instalaciones de la red de distribución afectadas, se podrá modificar el alcance de la actuación o solicitar el desvío de las instalaciones de la red de distribución.

ENAGAS (recibido el 23 de abril de 2024 con ref 10/357592.9/24)

Indica Enagás, que el PEI no afecta a ningún Gasoducto de Transporte de Enagás Transporte S.A.U.

Red Eléctrica de España, REE S.A.U. (recibido el 9 de mayo de 2024 con ref 10/403579.9/24)

Comunican que Red Eléctrica no presenta oposición al Plan al no existir afecciones a instalaciones propiedad de Red Eléctrica.

Dirección General de Urbanismo de la Comunidad de Madrid (recibido el 10 de mayo de 2024 con ref 10/405228.9/24)

El informe de la Dirección General de Urbanismo comienza apuntando antecedentes administrativos, planeamiento vigente en el municipio de implantación del PEI (Moraleja de Enmedio) y competencias de la Dirección General de Urbanismo.

El informe especifica que las infraestructuras proyectadas ocupan una superficie aproximada de 43.579,69 m². Las características catastrales de las cuatro parcelas afectadas, son las siguientes:

TÉRMINO MUNICIPAL	PARCELA	PARCELA CATASTRAL	REFERENCIA CATASTRAL	SUPERFICIE CATASTRAL (m ² s)	ELEMENTO DEL PEI	SUPERFICIE DE PEI (m ² s)
Moraleja de Enmedio	1	polígono 9 parcela 240	28089A009002390000OX	42.924,00	PSFV + LSBT	42.924,00
	2	polígono 9 parcela 239	28089A009002400000OR	68.221,00	Acceso a PSFV	81,57
	3	polígono 9 parcela 9051	28089A009090300000OQ	3.639,00		557,95
	4	polígono 9 parcela 9030	28089A009090510000OZ	34.551,00		16,17
SUPERFICIE TOTAL PEI						43.579,69

cuadro extraído del apartado 1.3 de la Memoria de Información

En base al estudio y descripción efectuada del PEI, la D.G. de Urbanismo establece una serie de observaciones, prescripciones y conclusiones sobre las siguientes cuestiones:

- Sobre el contenido documental
- Sobre el contenido sustantivo. Hace tanto una valoración ambiental como urbanística. Señala distintas observaciones respecto a la ordenación pormenorizada.

Concluye el informe de la Dirección General de Urbanismo que el análisis y la valoración precisos del contenido sustantivo del PEI se realizará posteriormente cuando, en su caso, se aporte el expediente completo en la Dirección General de Urbanismo a efectos de su aprobación definitiva, junto con los informes sectoriales favorables emitidos, una vez recogidos todos sus condicionantes, conforme a las competencias establecidas en la LSCM. Para ello, será conveniente adaptarse a los documentos



Recomendaciones de documentación técnica mínima de los Instrumentos de Planeamiento y Autorizaciones en Suelo Urbanizable No Sectorizado y No Urbanizable de Protección, en la Comunidad de Madrid, elaboradas por la Dirección General de Urbanismo.

Estas observaciones se especifican más ampliamente en el apartado 4 de este informe.

Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT) (recibido el 10 de mayo de 2024 con ref 10/410098.9/24)

El informe de la CHT describe inicialmente infraestructuras proyectadas y antecedentes administrativos. Posteriormente se describen las Zonas Protegidas, Aguas Superficiales y Masas de Aguas Subterráneas, afectadas por el Plan Especial, siendo las siguientes:

- Zonas protegidas: En lo referente a zonas protegidas recogidas oficialmente en el PHT 2023-2027, las actuaciones se encuentran en el área de captación de la zona sensible “Embalse de Castrejón”.
- Aguas superficiales: A pesar de que las actuaciones no se localicen en las cercanías de las aguas superficiales, han de ser protegidas, en cualquier caso.
- Masas de aguas subterráneas: Las instalaciones asientan sobre la masa de agua subterránea “Madrid: Guadarrama-Manzanares”, la cual se encuentra en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo, según el Apéndice 15 del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo del tercer ciclo (2023-2027). Concretamente, según el Apéndice 16 del mencionado Plan Hidrológico, la actuación se ubica en zonas donde sólo se otorgarán concesiones para abastecimiento, uso industrial y agropecuario.

Una vez descrito el medio y las afecciones a las aguas superficiales, subterráneas y el Dominio Público Hidráulico, la CHT establece un condicionado en su informe. El extracto de este condicionado está disponible en el apartado 4.1.2. del presente Informe Ambiental Estratégico.

Dirección General de Salud Pública de la Comunidad de Madrid (Recibido el 14 de mayo de 2024 con ref 47/178871.9/24)

La Dirección General de Salud Pública indica en su informe, desde el punto de vista de la sanidad ambiental, que los principales impactos sobre la población en el desarrollo del PEI propuesto se darían durante la fase de obras debido al incremento en la producción de polvo, partículas, ruido y plagas, y por los riesgos potenciales derivados de la exposición a los campos electromagnéticos e incendios durante la fase de funcionamiento. El informe hace un análisis de la documentación aportada, para el presente PEI, destacando lo siguiente:

- La documentación incluye un inventario que identifica los núcleos urbanos más cercanos a la alternativa 3 seleccionada (Arroyomolinos, Moraleja de Enmedio y Humanes localizados a 1,3 km, 1,8 km y 4,4 km respectivamente de la planta solar) y las urbanizaciones de Las Colinas y Cotorredondo a 1 km y 3,2 km de la planta para los que en la documentación no han considerado afección sobre la salud pública.
- La documentación indica la existencia de un establecimiento de uso público (Club hípico) a 255 metros al noroeste.
- Con respecto a las afecciones a infraestructuras de agua de consumo humano, se indica que no existen redes de abastecimiento en el ámbito de actuación, ni tampoco se localizan cauces de agua del dominio público hidráulico cercanos a las instalaciones proyectadas.



Una vez analizado el PEI, y los documentos aportados, establece los requisitos y recomendaciones sanitario-ambientales impuestos al PEI en materia de salud ambiental. Los aspectos más destacables, están disponibles en apartado 4.1.4. del presente IAE.

MadriLeña Red de Gas, S.A.U. (Recibido el 15 de mayo de 2024 con ref 10/422912.9/24)

MadriLeña Red de Gas, S.A.U. indica que una vez revisado el PEI, MadriLeña Red de Gas, no dispone de redes en las zonas indicadas, por lo que no tienen posibles afecciones.

Canal de Isabel II (Recibido el 17 de mayo de 2024 con ref 10/430829.9/24)

Canal de Isabel II, especifica que, según la documentación aportada, en la zona de implantación del PEI no se tiene constancia de la existencia de infraestructuras hidráulicas pertenecientes al Sistema General de Infraestructuras adscrito a Canal de Isabel II S.A.M.P. que puedan verse afectadas.

Dirección General de Protección Civil. (Recibido el 4 de junio de 2024 con ref 03/709921.9/24)

Informa que respecto a la consulta realizada no tiene ninguna observación que realizar.

Área de Planificación y Gestión de Residuos . (Recibidos el 10 de junio de 2024 con ref 10/508681.9/24 y el 28 de febrero de 2025 con ref 10/173030.9/25 respectivamente)

El Área de Planificación y Gestión de Residuos ha remitido dos informes, según se ha expuesto en el apartado 1.1 Antecedentes.

El primer informe, recibido el 10 de junio de 2024, establece la necesidad de completar el Estudio de caracterización de la calidad del suelo.

El segundo informe, recibido el 28 de febrero de 2025 concluye lo siguiente:

"no se aprecian indicios de que la calidad de los suelos que van a albergar la planta solar fotovoltaica haya sido alterada de forma significativa en el pasado por actividades potencialmente contaminantes, por lo que no se considera necesario requerir actuaciones adicionales de caracterización o imponer limitaciones de uso de los terrenos".

No obstante, lo anterior, y puesto que la planta solar contará con un centro de transformación, la actividad de generación de energía eléctrica fotovoltaica que se desarrollará en la misma ha de catalogarse como potencialmente contaminante del suelo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y en su Anexo I (según redacción dada por la Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre).

Las condiciones y recomendaciones establecidas para la protección de los suelos, por el Área de Planificación y Gestión de Residuos está disponible en el apartado 4.1.3. del presente informe.

Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal (recibido el 11 de julio de 2024 con ref. 10/615007.9/24)

Se recibe informe de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, así como tres anexos titulados:



La autenticidad de este documento se puede comprobar en <https://gestiona.comunidad.madrid/esv> mediante el siguiente código seguro de verificación: 1000822897987455375141

Programa Agroambiental para el fomento de cultivos compatibles con la presencia de aves esteparias en el marco de las medidas compensatorias por el despliegue de energías renovables en la Comunidad de Madrid.

Medidas compensatorias por afección a terreno forestal como consecuencia de lo establecido en la Ley 16/1995, forestal y de protección de la naturaleza de la Comunidad de Madrid, definidas por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura para proyectos fotovoltaicos y sus infraestructuras de evacuación en tramitación que afecten al territorio regional.

Medidas compensatorias para la mejora del hábitat estepario como consecuencia de la instalación de proyectos fotovoltaicos y sus infraestructuras de evacuación en la Comunidad de Madrid, definidas por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura para todos los proyectos en tramitación que afecten al territorio regional.

El informe de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal describe inicialmente la situación respecto a figuras con normativa de protección específica, señalando lo siguiente:

- La IFV se sitúa en una zona con presencia de especies de avifauna protegida, tanto de cría, nidificación y campeo de diversas especies incluidas en el Decreto 18/1992, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres y se crea la categoría de árboles singulares; en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas; y en el Anexo IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Procede señalar que se conoce la presencia de puntos de nidificación de especies de aves rapaces clasificadas como *en peligro de extinción* tanto al norte (aproximadamente 2 km) como al sur (aproximadamente a 1,7 km) además de otras rapaces protegidas situadas, en su punto más cercano a aproximadamente 700 metros de distancia.
- Se conoce la presencia de territorios de cría de especies protegidas asociadas a hábitats esteparios, incluidas especies clasificadas como Sensibles a la Alteración de su Hábitat y En Peligro de Extinción, situadas a distancias entre 600 y 1000 metros al sur de la ubicación propuesta para la IFV.

En el apartado de valoración y conclusiones el informe señala lo siguiente:

La legislación vigente ordena la conservación, restauración y mejora del medio natural y de la biodiversidad, con especial atención a hábitats y especies amenazadas. Además, en concreto la Ley 2/1991 de la Comunidad de Madrid obliga a la conservación y protección de la fauna y flora silvestres. Por ello, es necesario que se contemplen las condiciones establecidas en este informe para evitar la afección a la flora y fauna que utiliza la zona, alguna de ellas incluida en los catálogos de protección.

El informe establece las siguientes conclusiones y condiciones:

- Si bien la IFV se sitúa a 700 m de distancia del Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su entorno, y de la Zona Especial de Conservación "Cuenca del río Guadarrama" y a una distancia aproximada de 360 metros del corredor principal de aves esteparias denominado Corredor de La Sagra y de su proximidad a zonas de nidificación de especies protegidas y a ser territorio de campeo de estas especies y de otras que crían a mayor distancia, dada la proximidad de las instalaciones a la autovía AP-41 y a la carretera M-413, se entiende



que es una zona de bajo aprovechamiento de especies esteparias por lo que no se prevé que las infraestructuras vinculadas al PEI puedan afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a espacios Red Natura 2000 ni tenga efectos significativos sobre espacios naturales protegidos, montes en régimen especial o zonas húmedas y embalses protegidos siempre que se cumpla el condicionado que se expone en el Informe.

- Procede señalar, que la documentación remitida no hace referencia a la pendiente existente en la parcela donde se prevé instalar la IFV y no tiene en cuenta los efectos a terceros que esto puede producir, por lo que se debería tener en cuenta en el proyecto constructivo a fin de evitar que la planta pueda producir daños por escorrentía.

Un extracto del condicionado final establecido por la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal en su informe, se incluye en el apartado 4.1.1. del presente IAE.

[Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid \(recibido el 4 de diciembre de 2024 con ref. 06/432024.9/24\)](#)

La Dirección General de Carreteras remite copia del informe emitido con fecha 28 de noviembre de 2024 sobre el documento Plan Especial de Infraestructuras para la Planta Solar Fotovoltaica Sotillo, y Línea de Evacuación a la red eléctrica general, Polígono 9, Parcelas 239 y 240, en el municipio de Moraleja de Enmedio como consecuencia de la petición efectuada por el Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio.

El informe, comienza citando como antecedentes informes emitidos con anterioridad relativos al PEI objeto de este informe.

Señala que las actuaciones recogidas en el Proyecto del asunto producen afecciones a las carreteras M-413 perteneciente a la Red de Carreteras de la Comunidad de Madrid, recordando que en aplicación del artículo 31.2 de la Ley 3/91, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid la línea eléctrica se deberá situar fuera de la zona de protección de las carreteras autonómicas.

El Plan Especial prevé el acceso a la instalación en un acceso existente en la carretera autonómica M-413 en la margen derecha a la altura del pk 7+500. No consta en la documentación el correspondiente permiso de acceso a la carretera M-413, de acuerdo con la actividad que se va a desarrollar.

El informe establece un condicionado que se expone en el apartado 4.1.5. del presente informe.

Se adjuntan copias de todos los informes recabados en la tramitación del procedimiento.

1.4 Alegaciones derivadas del periodo de información pública.

El Plan Especial de Infraestructuras para la implantación de una planta solar fotovoltaica en el término municipal de Moraleja de Enmedio ha sido aprobado inicialmente por resolución de la Alcaldía de número 152/2024, de 15 de febrero de 2024, según se publicó en el BOCM Núm. 66 del 18 de marzo de 2024.

Según el certificado del trámite de información pública emitido por el Secretario del Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio, de fecha 3 de mayo de 2024, durante el periodo de exposición al público del Anuncio sobre el Plan Especial de infraestructuras para la instalación de una planta fotovoltaica solar El Sotillo y su línea de evacuación, se ha presentado una alegación al respecto en el periodo comprendido entre el 18 de marzo de 2024 y el 21 de abril de 2024.



El alegante se opone a la aprobación del Plan Especial de Infraestructuras y requiere al promotor para que efectúe estudio de los efectos sinérgicos y acumulativos de su proyecto con las infraestructuras eléctricas existentes y los proyectos de fotovoltaicas en tramitación y solicita que se complete el expediente con informes de Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio y demás organismos y suministradoras referidos en la documentación sometida a información pública para su sometimiento a nueva información pública evitándose cualquier género de indefensión a los interesados en el ámbito de la PSF.

Presenta cinco alegaciones:

Primera. - OBJETIVO DEL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS.

Señala que deben adoptarse las medidas necesarias para la preservación de los valores ambientales, faunísticos y paisajísticos reconocidos en la Memoria ambiental que se ven perjudicados por las instalaciones proyectadas.

Segunda. - UTILIDAD PÚBLICA DE LA INSTALACIÓN PROYECTADA. -DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA.

Considera que la promotora no justifica mínimamente la utilidad pública limitándose a expresiones estereotipadas sobre las bondades de la energía solar fotovoltaica. A su juicio no se justifica la necesidad y conveniencia de la implantación del Proyecto.

Tercera. - FALTA DE ACCESO A LA INSTALACIÓN PROYECTADA A TRAVÉS DE LA PARCELA 239 DEL POLÍGONO 9.

Señala que la promotora no tiene acceso a las instalaciones proyectadas al carecer de autorización de paso con finalidad de uso industrial. Tiene acceso desde la Red Viaria General al ámbito por "zona de paso por la parcela 239 del polígono 9, de titularidad privada y sobre la que la parcela 240 dispone una servidumbre de paso" de carácter temporal con obligación del titular de la parcela 240 de conseguir acceso a la finca por otro lugar distinto a la misma, sin derecho a indemnización ni a compensación económica alguna.

Cuarta. - ANÁLISIS DE LAS ALTERNATIVAS PRESENTADAS POR EL PROMOTOR.

Considera el alegante que carecen del más mínimo rigor técnico, optándose por la más económica para el promotor y no se analizan las posibles soluciones de otros proyectos en tramitación, ni ofrece la más mínima justificación de los aspectos negativos que la no ejecución de la obra ocasionaría limitándose a señalar la generación de "impactos negativos mayores en todos los aspectos frente a la alternativa de ejecución del proyecto".

Quinta. - INEXISTENCIA DE ESTUDIO DE SINERGIAS DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS EXISTENTES Y PROYECTOS FOTOVOLTAICOS EN TRAMITACIÓN.

Dice el alegante que señala la memoria ambiental el efecto positivo que para las estrategias energéticas tendrá el proyecto presentado cuando existen multitud de licencias solicitadas en el municipio de Moraleja de Enmedio que desbordan cualquier tipo de previsión de la Planificación eléctrica ante la extraordinaria proliferación de estos proyectos fotovoltaicos.

Denuncia la falta de documentación sometida a información pública (informes técnicos de los distintos organismos intervinientes) esencial para conocer los criterios que justifiquen la implantación propuesta,



La autenticidad de este documento se puede comprobar en <https://gestiona.comunidad.madrid/csv> mediante el siguiente código seguro de verificación: **1000822897987455375141**

impidiéndose conocer el alcance de la motivación determinante de la nulidad del Plan Especial por indefensión material.

Finalmente señala que no se efectúa un estudio ambiental adecuado y suficiente que permita tener en cuenta el efecto conjunto de las instalaciones existentes y los proyectos en tramitación (más de diez), analizando las repercusiones de los mismos de forma acumulativa, así como su viabilidad ambiental, urbanística, faunística y paisajística, y explicar las mejores alternativas ambientales, los efectos sinérgicos y acumulativos de las líneas existentes y el proyecto que aquí se pretende aprobar lo que constituye, a su juicio, un auténtico fraude de ley.

2. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PLAN.

2.1 Contenido de la documentación sobre la que se informa.

El presente informe se emite sobre la documentación enviada por el Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio junto con el oficio de solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica simplificada, recibida en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas el 7 de marzo de 2024 con el número de registro 10/210251.9/24 conforme a lo señalado en el epígrafe 1.1 de este informe. Los archivos PDF remitidos, constituyen los siguientes documentos relativos al Plan Especial de Infraestructuras:

- **Bloque I – Documentación informativa.**
 - Volumen 1 – Memoria de Información.
 - Volumen 2 – Planos de Información.
- **Bloque II – Documentación ambiental.**
 - Volumen 1 – Evaluación Ambiental Estratégica.
 - Volumen 2 – Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos
- **Bloque III – Documentación normativa.**
 - Volumen 1 – Memoria de Ejecución de la Infraestructura Propuesta.
 - Volumen 2 – Planos de Ordenación.
- Adicionalmente se incluye en la documentación el Anexo 3, que incluye:
 - Estudio Previo de la Calidad del Suelo (Inicial) en la IFV Sotillo en Moraleja de Enmedio (Madrid).

Posteriormente se completa la documentación con:

- Cartografía en formato SHP (Usable en un SIG)
- Certificado acreditativo del periodo de exposición pública, de su resultado y copia de la alegación presentada.
- Estudio Previo de la Calidad del Suelo (final), según directrices establecidas por el Área de Planificación y Gestión de Residuos, ampliando el contenido elaborado en el Estudio Previo de la Calidad del Suelo (inicial)

2.2 Objeto y contenido del Plan Especial.

El Plan Especial de Infraestructuras (PEI) tiene por objeto la definición de los elementos de una infraestructura energética y de las condiciones de ordenación urbanística del suelo necesario para su construcción, operación y mantenimiento; todo ello con el fin de lograr su legitimidad y armonización con el planeamiento urbanístico en vigor, su compatibilidad con los valores del medio ambiente, así como, para legalizar su construcción y puesta en servicio.

Todas las instalaciones proyectadas de este PEI se localizan en la Comunidad de Madrid, en el término municipal de Moraleja de Enmedio, dentro del paraje Las Camorzas, afectando a cuatro parcelas



catastrales. El Plan Especial afecta a una superficie total de 4,357 Ha; el total de la superficie prevista a ocupar por la IFV (perímetro del vallado) es de 4,06 Ha. El acceso a la planta se realizará a través de un camino de nueva construcción, que conectará con la carretera M-413, a través de tres parcelas.



Plano Situación 01 del Documento Ambiental Estratégico. Accesos, parcelas afectadas, sobre ortofoto (Izquierda). Elementos del PEI según SHPs facilitados por el promotor (Derecha). Fuente: Elaboración Propia

La instalación solar fotovoltaica (IFV) "Sotillo", tiene una potencia pico de 2.340 kWp y una potencia nominal de 1.800 kWn. La IFV está compuesta por 3.600 módulos fotovoltaicos de la marca Trina, de 650W. La potencia del conjunto de los inversores de la IFV estará limitada a 1,9 MW en el punto de conexión. La IFV incluye un centro de transformación, protección medida y control (CTPMC) de 3.600 kVA, y un total de 6 inversores de 300 kW.

El CTPMC se conectará con una única línea de media tensión al Centro de Seccionamiento (CS), desde el cual irá mediante otra línea subterránea hasta el punto de conexión. Se generarán dos tramos de línea de transporte de electricidad soterradas de media tensión (LSMTs) de 15 kV. Ambos tramos tendrán carácter subterráneo, e irán canalizados en una zanja de 1 m de profundidad y 0,40 m de ancho que será recubierta de arena y tierra de la excavación. Los dos tramos de línea, serán los siguientes:

- **Línea de evacuación:** conectará el centro de transformación, protección medida y control (CTPMC) con el centro de seccionamiento (CS). El tramo tiene una longitud total de 26 m aproximadamente, desde su salida del CTPMC hasta llegar al CS.

- **Línea de interconexión:** conectará el centro de seccionamiento (CS) con el punto de conexión. Esta línea se cederá a la compañía distribuidora I-DE Redes Eléctricas Inteligentes S.A.U. El tramo contará con una longitud total de unos 26 m aproximadamente y discurrirá fuera de la instalación fotovoltaica, desde el CS hasta donde se encuentra el Punto de Conexión con la compañía eléctrica. Esta línea será de doble circuito para realizar la conexión Entrada/Salida.

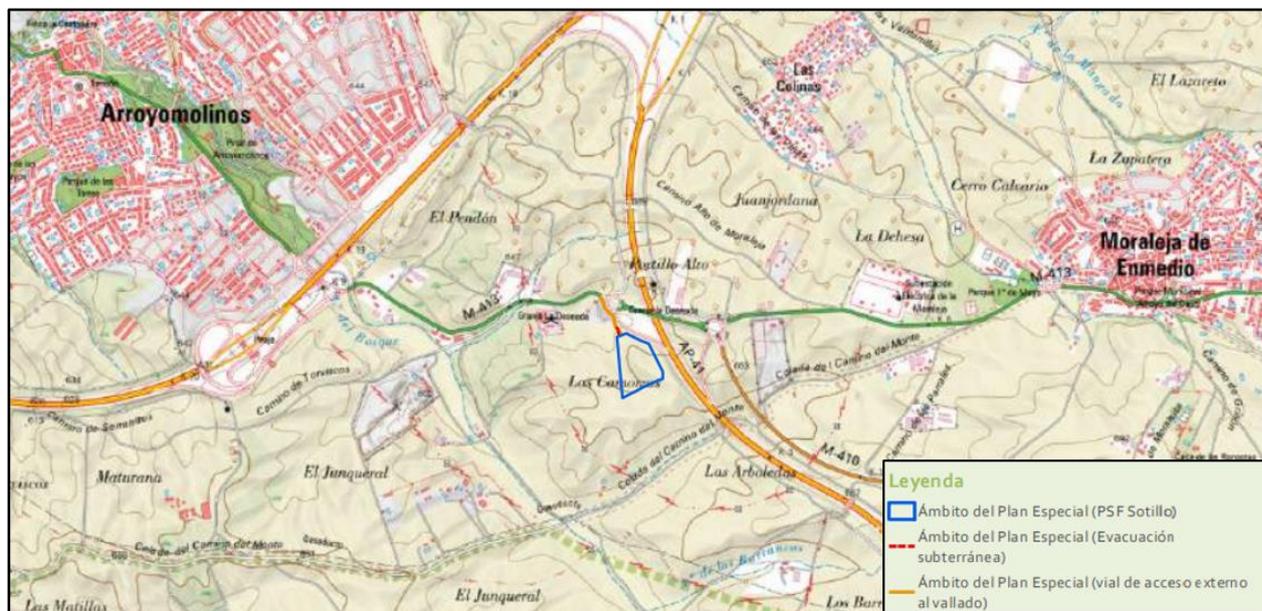
La conexión a la red de distribución de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes S.A.U. se realizará a través de una línea subterránea existente de 15kV; concretamente a través de la línea 7 (Arroyomolinos-Línea 7 de 15 kV de la ST Zarzalejos 15 kV), en el apoyo contiguo al número 87 siendo necesario la instalación de un centro de seccionamiento telemandado en dicha línea.



Respecto a infraestructuras existentes en la zona, destacan los elementos recogidos en la siguiente tabla aportada en el Documento Ambiental Estratégico:

ELEMENTO	DISTANCIA (m)	UBICACIÓN RELATIVA AL PROYECTO
Núcleo urbano de Arroyomolinos	1.305	Noroeste
Núcleo urbano de Moraleja de Enmedio	1.800	Este
Núcleo urbano de Humanes de Madrid	4.380	Sureste
Urbanización Las Colinas	1.075	Noreste
Urbanización Cotorredondo	3.185	Suroeste
Autopista AP-41	60	Este
Carretera M-413	102	Norte
Carretera M-410	400	Este
Gaseoducto	600	Suroeste

Tabla 8 Documento Ambiental Estratégico. Infraestructuras próximas a la zona del Proyecto-Plan



Infraestructuras del PEI sobre el mapa topográfico. Plano 01 Situación General, Documento Ambiental Estratégico

2.3 Alternativas consideradas.

El promotor llevó a cabo el análisis de tres posibles emplazamientos, asociados a una línea de evacuación, en un área en torno al punto de conexión concedido, sobre áreas con capacidad de acogida alta (considerando el mapa de zonificación ambiental del MITERD), fuera de núcleos urbanos u otras infraestructuras, aunque siempre buscando la proximidad a estas áreas más antropizadas, con el objetivo de minimizar los potenciales efectos ambientales, una vez descartada la alternativa 0, o de no actuación. El siguiente cuadro muestra una comparativa de las alternativas, sobre superficie ocupada y la longitud de línea de evacuación hasta el punto de conexión:

Alternativa	Superficie ocupada (Ha)	Evacuación hasta punto de Conexión (m)
1	4,38	576
2	4,78	1974
3	4,06	52



En la siguiente imagen se muestra las tres alternativas de los emplazamientos consideradas:

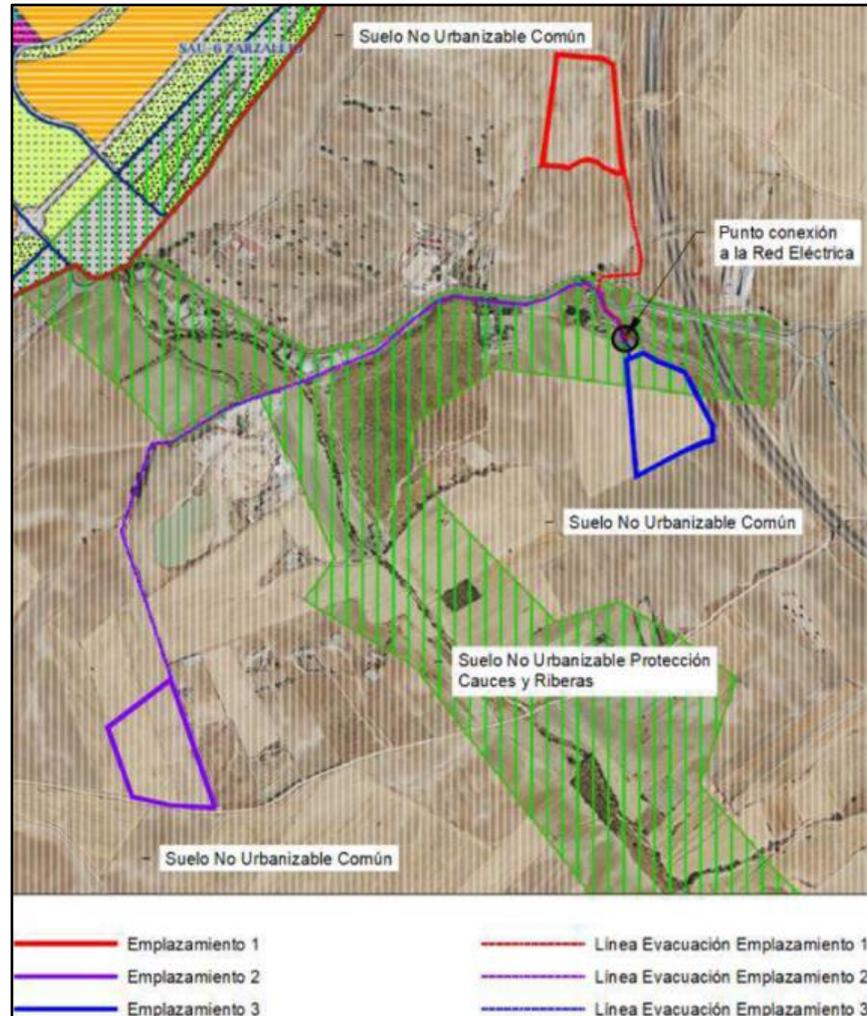


Imagen 1 del Bloque 1 Documentación Informativa. Alternativas de emplazamiento. En azul alternativa seleccionada.

Posteriormente, el promotor realizó un examen de alternativas para justificar la selección final, traduciendo las afecciones potenciales en términos cuantitativos en una escala del 0 al 3. Este análisis permitió establecer una comparativa de las alternativas estudiadas, en aspectos ambientales (Emisiones GEI, alteración suelo y vegetación, hábitats faunísticos, efectos paisajísticos, espacios protegidos, cambios en usos del suelo, etc.), económicos y sociales.

Según el Documento Ambiental aportado, la alternativa 3 de ejecución del PEI es la que ocupa menos superficie, lo que minimizará los impactos sobre el suelo y el paisaje. Por otro lado, su cercanía al punto de conexión (52 m), se argumenta, permite minimizar la infraestructura de evacuación, evitando con ello la ocupación innecesaria de otras áreas. El diseño subterráneo aprovechando el recorrido de caminos existentes, se considera, evitará impactos sobre la vegetación, la fauna (evita el riesgo de colisión y electrocución de un diseño en aéreo) y el paisaje. Por todo ello, el promotor escoge, la alternativa 3 de ejecución, pues logra minimizar la superficie de ocupación y la longitud de la infraestructura de evacuación, constituyendo la mejor opción respecto a los criterios ambientales, técnicos, sociales y económicos, valorados.



2.4 Descripción del ámbito

Según los datos aportados en el Documento Ambiental Estratégico:

El ámbito del Plan Especial de Infraestructuras se localiza en el término municipal de Moraleja de Enmedio a una altitud aproximada de 648 msnm.

La totalidad de la superficie que conforma el PEI se asienta sobre sedimentos terciarios neógenos, principalmente detríticos, con una permeabilidad de baja a media.

El ámbito de actuación se encuentra en la demarcación de la Cuenca del Tajo. El elemento de la hidrología superficial más próximo a las instalaciones es un cauce innominado a unos 364 m al sur de la implantación. Otros cauces próximos son el Arroyo de Sotillo o de Moraleja la Mayor, situado a unos 640 m al oeste del vallado de la IFV; o el Arroyo de la Sordera del Cojo, situado a 407 m al norte del final del trazado de la línea de interconexión.

Según el Mapa de Series de Vegetación de España, el área de la perimetral de la IFV, así como el trazado de la estructura de evacuación, se enmarcan dentro de una zona con las series de vegetación potencial supra-mesomediterránea guadarrámica, ibérico-soriana, celtibérico-alcarreña y leonesa silicícola de *Quercus rotundifolia* o encina (*Junipero oxycedri Querceto rotundifoliae sigmetum*).

Según el Documento Ambiental, la vegetación actual en la zona del PEI se encuentra alejada de las series potenciales citadas debido al uso agrícola de los terrenos. Se especifica que tanto la IFV como la línea de evacuación se emplazan en un terreno dedicado a labores de cultivo en secano herbáceo.

En cuanto a los grupos faunísticos empleados para la valoración se han registrado 110 especies de vertebrados de las cuales un 67% pertenecen al grupo de aves, un 21% a mamíferos, un 8% a reptiles, un 3% a anfibios, y un 1% peces.

Sobre espacios protegidos, el Documento Ambiental Estratégico, señala lo siguiente:

- La implantación se sitúa a unos 707 m al noreste del Parque Regional “Curso Medio del Río Guadarrama y su entorno”. Este parque regional coincide geográficamente con el ZEC, denominado “Río Guadarrama” (código ES3110005).
- A unos 362 m al sur de la poligonal se encuentra el corredor ecológico primario “*Corredor de la Sagra*” y a unos 5,8 km del corredor secundario “*Tramo secundario de El Álamo*”
- En cuanto a masas forestales, el monte más próximo al ámbito de estudio es el monte preservado situado a 2,8 km al oeste en torno a la urbanización Cotorredondo y el Monte de utilidad pública (MUP) denominado “*Soto del Endrinal*”, situado a unos 5,2 km al sureste.
- En cuanto a vías pecuarias, la Colada del “*Camino del Monte de Batres*” está situada a unos 360 m al sur de la poligonal.
- Según el Mapa de Terreno Forestal de la Comunidad de Madrid, las más próximas se sitúan a unos 178 m del tramo final de la línea de interconexión.
- El hábitat de interés comunitario (HIC) más próximo se sitúa a unos 2,6 km al sureste.





Plano 02 Documento Ambiental Estratégico. Espacios protegidos en el ámbito de la IFV Sotillo.

El Plan Especial se incluye en la unidad de paisaje G22 “Arroyomolinos”, según la cartografía del paisaje de la Comunidad de Madrid. Esta unidad presenta entre los elementos fisiográficos llanuras aluviales y terrazas, lomas y planicies divisorias, interfluvios y vertientes, vertientes-glacies, barrancos y vaguadas y superficie culminante de las campiñas. Entre la vegetación que la compone se encuentran los cultivos de secano, secanos con matorral y/o árboles, regadíos y retamares. La calidad del paisaje se cataloga como Media-Baja y su fragilidad como Media-Baja.

Con respecto al patrimonio histórico-arqueológico, el promotor especifica que se ha solicitado hoja informativa y consulta de la carta arqueológica ante el Área de Protección del Patrimonio Histórico de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad de Madrid, habiéndose obtenido contestación del órgano competente de fecha 10/08/2023 y número de expediente RES/0957/2023. También se especifica que se está llevando a cabo la evaluación de las afecciones al Patrimonio Histórico por parte de un técnico especialista, de acuerdo con el procedimiento correspondiente y bajo el número de expediente indicado.

En cuanto a otras infraestructuras existentes en las inmediaciones, el promotor, destaca las siguientes:

- Urbanización Las Colinas: a poco más de 1 km al noreste de la planta.
- Urbanización Cotorredondo: a 3,2 km al suroeste de la IFV.
- Gaseoducto: a unos 600 m al suroeste de la planta.
- Líneas eléctricas existentes: la más próxima (en la cual se tiene punto de conexión) a unos 45 m al norte de la planta.
- Granja La Deseada: situado al norte de la implantación a unos 81 m de la IFV.
- Club hípico: A unos 255 m al noroeste de la implantación.
- Explotación minera de grava (sección A) El Junqueral, a 850 m al oeste.

Respecto a sinergias en el ámbito, cabe destacar que la PSFV proyectada más cercana a la instalación IFV Sotillo, objeto de informe, se encuentra a una distancia de aproximadamente 1800 m. Algunos de los PEI en las inmediaciones de la IFV “Sotillo”, entre otros, son los siguientes:

SIA 23/184: Plan Especial de Infraestructuras de las plantas fotovoltaicas Moraleja y Zarzalejo e infraestructuras de evacuación en los términos municipales de Moraleja de Enmedio, Humanes de



Madrid y Griñón”. Se corresponde con 2 IFV de aproximadamente 6,3 MWp que se sitúan al Sureste de la IFV Sotillo a aproximadamente 1800 m de distancia.

Emitido Documento de Alcance el 19 de diciembre de 2024. En este documento es de destacar que se pone de manifiesto la necesidad de reconsiderar la ubicación, tipología o extensión de las infraestructuras planteadas para evitar la afección al Corredor Ecológico.

En fase de Aprobación inicial (Fuente: Visor de Planes Especiales de la Comunidad de Madrid).

SIA 21/262: El Plan Especial de infraestructuras de la planta fotovoltaica “Guadarrama” e infraestructuras de evacuación del Proyecto de plantas fotovoltaicas “Buenavista” (PFOT-466), en Serranillos del Valle, Griñón, Moraleja de Enmedio, Móstoles, Fuenlabrada, Leganés y Getafe, contempla una PSFV que ocupará aproximadamente 121 Ha de terreno. La PSFV Guadarrama se sitúa a unos 2300 m al noreste de la IFV Sotillo. La LAAT que contempla parte del PEI-PFOT-466 de 220KV, de unos 19.000m de longitud discurre a unos 300 m al noreste de la IFV Sotillo.

Emitido Documento de Alcance el 25 de noviembre de 2022.

En fase de Aprobación inicial (Fuente: Visor de Planes Especiales de la Comunidad de Madrid).

SIA 21/150: El Plan Especial de Infraestructuras del Proyecto de la Planta Solar Fotovoltaica “Gasset” y su infraestructura de evacuación en los términos municipales de Humanes de Madrid, Griñón, Moraleja de Enmedio, Móstoles, Fuenlabrada y Alcorcón, proyecta una Planta Solar Fotovoltaica ubicada en los municipios de Humanes y Griñón y dos tramos de LAAT 220Kv de evacuación. La PSFV Gasset potencialmente ocupará una superficie cercana a las 391 Ha y se encuentra a unos 5000 m dirección sureste de las instalaciones de la IFV Sotillo.

Emitido Documento de Alcance el 21 de abril de 2022. En este documento se señala que el emplazamiento seleccionado para ubicar la PSFV Gasset y para la subestación del mismo nombre y su línea de evacuación sería incompatible con la conservación de las especies de avifauna presentes en la zona por lo que su ubicación habrá de ser replanteada.

En fase de Aprobación inicial (Fuente: Visor de Planes Especiales de la Comunidad de Madrid).

SIA 21/123: El Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT-054AC, correspondiente a las Plantas Fotovoltaicas e Infraestructuras de Evacuación “Albares-Cruz-La Vega” en los municipios de Fuenlabrada, Humanes de Madrid, Parla, Pinto, Torrejón de Velasco, Torrejón de la Calzada, Griñón y Moraleja de Enmedio. La PSFV La Vega de 228 Ha de ocupación se sitúa a unos 6.700 m al oeste de la IFV Sotillo. La LAAT 132 KV de evacuación de 8.200 m incluida en el PEI-PFOT-054AC, finaliza su recorrido a unos 650 m al este de la IFV Sotillo.

Emitido Documento de Alcance el 23 de diciembre de 2021.

En fase de Aprobación inicial (Fuente: Visor de Planes Especiales de la Comunidad de Madrid).

SIA 21/156: El Plan Especial de Infraestructuras del “Proyecto Fotovoltaico Prado de Santo Domingo” (Pfo-572AC) en los términos municipales de Serranillos del Valle, Batres, Griñón, Moraleja de Enmedio, Móstoles, Fuenlabrada y Alcorcón, contempla una LAAT de 220 Kv, de unos 10.500_m de longitud en aéreo que discurre casi paralela a escasos 30 m del vallado oeste de la IFV Sotillo.

Emitido Documento de Alcance el 6 de septiembre de 2022. En este documento se pone de manifiesto que el Plan Especial de Infraestructuras (PEI) supone una serie de amenazas a las especies presentes en su ámbito de afección tales como el incremento de posibilidades de colisión de las aves esteparias, la afección al corredor ecológico “La Sagra” o la pérdida completa de la vegetación y uso forestal.

En fase borrador. Fuente: visor de planes especiales de la Comunidad de Madrid.

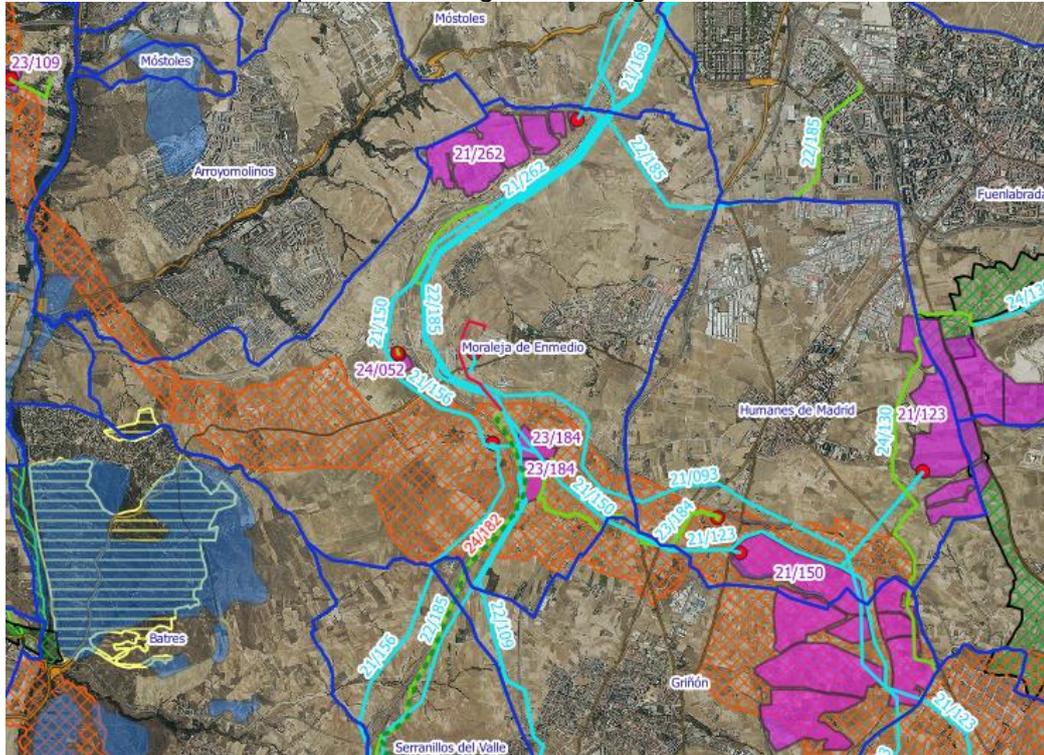
SIA 21/093: El Plan Especial de Infraestructuras (PEI-PFOT-248) de la Línea eléctrica de alta tensión Camarena-Moraleja REE 220 en tramos Apoyo 50 - Apoyo 129 y Apoyo 129 - ST Moraleja REE 220”, en los términos municipales de Serranillos del Valle, Griñón y Moraleja Enmedio, contempla una LASAT de unos 9.800 m de longitud que finaliza al este de la IFV Sotillo a unos 700 m del vallado.

Emitido Documento de Alcance el 2 de marzo de 2022.



Aprobado inicialmente por Acuerdo 80/2023, de 26 de octubre, de la Comisión de Urbanismo de Madrid, BOCM 1 de diciembre de 2023.

La disposición de estos PEIs se aprecia en la siguiente imagen:



2.5 Características urbanísticas del ámbito.

El Planeamiento vigente en el municipio de Moraleja de Enmedio está regulado por NN.SS. de Planeamiento municipal de febrero de 1993. Los terrenos afectados por el PEI tienen la clasificación de Suelo No Urbanizable Común (SNUC) y Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Cauces y Riberas (SNUEP CR).

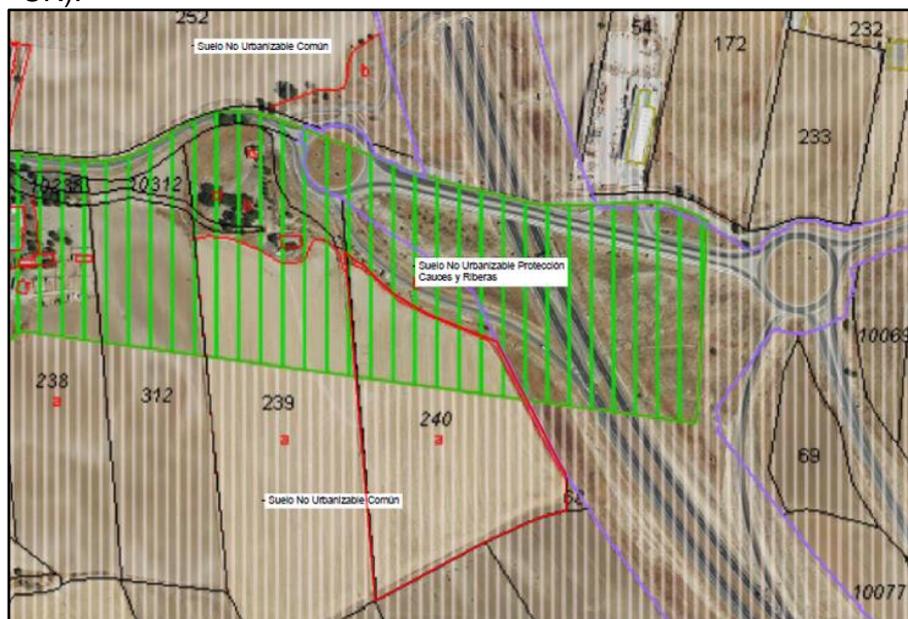


Imagen 3 Bloque I Documentación Informativa. NN.SS. febrero de 1993. Planeamiento urbanístico vigente en Moraleja de Enmedio.



Según el promotor atendiendo el planteamiento vigente, el uso establecido para el desarrollo de la IFV es compatible con lo previsto para el Suelo en el que se implanta. Las NN.SS. recogen las actuaciones de interés social en el Suelo No Urbanizable en los artículos 10.1.3 y 10.5.3. El artículo 10.5.3 indica los tipos de “construcciones e instalaciones” consideradas de interés general o social, pudiéndose encuadrar el sistema fotovoltaico en infraestructuras y sistemas generales, instalaciones asociadas al medio rural e instalaciones incompatibles con el medio urbano. Por otra parte, en el artículo 4.2 de las NN.SS. se establecen los tipos de usos (principal, complementario y prohibido) y en el artículo 4.3 se recogen las clases establecidas en las Normas Subsidiarias. En este caso el sistema fotovoltaico se podría encuadrar en el uso “servicios urbanos e infraestructuras básicas” al incluirse los usos infraestructurales relacionados con la transformación de energía (artículo 4.10). Este uso es admisible en el suelo no urbanizable común, por tanto, se da potencialmente cumplimiento para el desarrollo del proyecto, según argumenta el promotor.

3. DETERMINACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

De acuerdo con el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, “el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas”. Las consultas concretas realizadas en este expediente se encuentran detalladas en el epígrafe específico dentro del punto “Antecedentes”.

En virtud del artículo 31 de la Ley 21/2013, la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, teniendo en cuenta la documentación presentada, los informes recibidos, las consultas realizadas descritas en el apartado de Antecedentes y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V, emite el siguiente Informe Ambiental Estratégico que es preceptivo y determinante y concluye la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.

4. INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

En lo relativo a la evaluación ambiental estratégica del Plan Especial se han tenido en cuenta criterios del anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en particular, los siguientes:

El Plan Especial tiene como objeto la implantación de una planta de producción de energía renovable de pequeñas dimensiones. Está en línea con objetivos de transición ecológica hacia una economía descarbonizada y de incremento de producción de energías renovables contemplados en diversos instrumentos a nivel de la Unión Europea, nacional y autonómico y, particularmente en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC 2021-2030), adoptado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de marzo de 2021 (BOE nº 77 del 31 de marzo de 2021), que establece como objetivo para el año 2030 que las energías renovables representen un 48 % del consumo de energía final en España.

La planta contemplada en el Plan Especial, con aproximadamente 4,3 ha de superficie inicial, es de escasa extensión y su línea de evacuación es subterránea en todo su recorrido teniendo una longitud de unos 52 metros.

El informe de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal ha considerado que no se producen afecciones severas a la flora y fauna, ya que se entiende que es una zona de bajo aprovechamiento de especies esteparias por lo que no se prevé que las infraestructuras vinculadas al PEI puedan afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a espacios Red Natura 2000 ni tenga efectos significativos sobre espacios naturales protegidos, montes en régimen especial o zonas húmedas y embalses protegidos.



En consecuencia, teniendo en cuenta todo lo anterior, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular no aprecia que el PEI para la implantación de la Planta Solar Fotovoltaica Sotillo, y línea de evacuación a la Red Eléctrica General, polígono 9, parcelas 239 y 240, en el término municipal de Moraleja de Enmedio, pueda suponer efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente Informe Ambiental Estratégico, sin perjuicio de los informes de los órganos y entidades públicas previstos legalmente como preceptivos o que, por razón de la posible afección de los intereses públicos por ellos gestionados, deban considerarse necesarios conforme al artículo 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

4.1 Consideraciones a tener en cuenta para el desarrollo del Plan Especial

Se deberán tener en cuenta para el desarrollo del Plan Especial, los condicionantes que se desarrollan a continuación.

4.1.1 Protección del Medio Natural y la Biodiversidad

De acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, en el informe recibido el 11 de julio de 2024, se especifica lo siguiente:

Respecto a las infraestructuras del PEI (IFV)

- *Iluminación:* se debe evitar la iluminación de la planta y resto de instalaciones siempre que sea posible. En el caso de que sea inevitable la iluminación en áreas de entornos oscuros, el Real Decreto 1890/2008, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias recomiendan disponer de lámparas que emitan luz con longitudes de onda superiores a 440 nm, y utilizar un régimen nocturno reducido a lo imprescindible. Los puntos de luz nunca serán de tipo globo y se procurará que el tipo empleado no disperse el haz luminoso, que debe enfocarse hacia abajo.
- *Vallado perimetral:* Sería muy favorable eliminar el vallado perimetral, allí donde sea posible. No obstante, en caso de no poder prescindir de dicha estructura, el cercado deberá ser construido de manera que se puedan evitar las colisiones accidentales de la avifauna mediante el empleo de elementos de alta visibilidad o el uso de pantallas vegetales adicionales acordes con el paisaje de la zona. Además, el vallado no debe impedir la circulación de la fauna silvestre no cinegética con arreglo a lo dispuesto la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y Biodiversidad. A tal fin deberán instalarse pasos tipo gatera como mínimo cada 50 metros, existiendo obligatoriamente en todas las esquinas y en las intersecciones del vallado con grandes piedras o roquedos. Se adjunta anexo sobre condiciones de vallado.
- *Diseño:* se primará el diseño de proyectos de restauración ecológica, según los criterios de Mola et al. (2018), enfocados a alcanzar un nivel alto de calidad.

Respecto a las infraestructuras de evacuación del PE (LSMTs)

El cruce con los ríos se hará siempre mediante entubado rígido y sin apertura de zanja y sin afectar a la vegetación de ribera. El cruce con los arroyos habrá de ejecutarse minimizando la afección a la vegetación asociada a dichos arroyos.

Respecto a Accesos y plataformas de trabajo

- En la fase constructiva se evitará afectar por acopios, nuevos caminos, etc. a zonas húmedas, tanto temporales como permanentes.



- Si fuese necesario realizar nuevos caminos o reparar los drenajes existentes se comprobará que los estos permiten el paso de los diferentes grupos faunísticos, en especial facilitarán el escape de anfibios, reptiles y pequeños mamíferos, dotándolas de rampas o similares.

Respecto a la protección de la flora

- En caso de verse afectados, deben respetarse los ejemplares de las especies de flora recogidas en el Decreto 18/1992, por el que se aprueba el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y se crea la categoría de árboles singulares. En ningún caso se apearán los ejemplares arbóreos, de cualquier calibre, de las especies catalogadas, debiéndose señalar su presencia antes de realizar los desbroces u otras actuaciones.
- Se tomarán las medidas necesarias para evitar daños a la flora y a la fauna. Se evitará la tala del arbolado, así como, las podas abusivas que ponga en peligro la supervivencia del árbol o modifiquen drásticamente el porte del mismo.
- Para poder realizar una valoración adecuada es necesario que se realice una cartografía, a escala de proyecto de ejecución, ubicando los hábitats y vegetación natural que pueda verse afectada y los que se identifiquen en los trabajos de campo. Esta cartografía abarcará la zona que se prevé pueda verse afectada por el proyecto de ejecución incluyendo las superficies de ocupaciones temporales. La finalidad es proteger los hábitats, que no se vean afectados ni en la fase de construcción ni en la fase de explotación, en especial los Hábitats de Interés Comunitario y las especies catalogadas.
- En el caso de que existan isletas de vegetación natural asociadas a elevaciones o topografías escarpadas no cultivadas, estas deben preservarse, pues suponen zonas de importancia ecológica como reservorios de biodiversidad y posibles focos de revegetación de la zona.
- Será necesario mantener toda la red de vaguadas y arroyos estacionales o permanentes con una zona de reserva para recibir y encauzar las escorrentías y evacuar eventuales inundaciones.

Respecto a la protección de la fauna

- Se estima conveniente que la ejecución de las obras se evite el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de agosto.
- La ejecución de las obras se realizará preferentemente en horario diurno, evitando en estas zonas y para aquellas actuaciones que provoquen mayor emisión de ruido y usen maquinaria pesada, las horas de mayor actividad para la fauna, al amanecer y durante el anochecido.
- Se primarán los métodos de excavación sin zanja. En caso de apertura de zanjas, éstas deberán taparse durante la noche, dotándolas de rampas que faciliten la salida de fauna por caída. En cualquier caso, antes del inicio de los trabajos diarios se observará la zanja abierta para detectar individuos que hayan podido caer en la misma o hayan entrado en la zona de obra, liberándolos al medio natural lo antes posible. Igualmente se dotará a los drenajes transversales y longitudinales de cualquier estructura que faciliten el escape de anfibios, reptiles y pequeños mamíferos, instalando rampas o similares.
- La presencia de fauna o la utilización del territorio por la fauna debe ser un criterio básico a la hora de establecer las medidas preventivas y correctoras.



- Puesto que la distribución de las especies de fauna amparadas por la Ley 2/1991 de la Comunidad de Madrid es dinámica, si en el transcurso de la ejecución de las obras objeto de informe, en caso de que finalmente fueran aprobadas, o en la fase de explotación esta Dirección General constatare que dichas actuaciones estuvieran produciendo o pudieran producir afección alguna a especies catalogadas, se podrán tomar medidas adicionales de protección.

Respecto las afecciones al terreno forestal

En su caso, la compensación por Ley 16/1995 se ajustará a los condicionantes establecidos por la Dirección General de Biodiversidad en el informe específico de 2 de agosto de 2022.

Programa de medidas compensatorias y de vigilancia ambiental

Se consideran válidas las medidas preventivas propuestas por el promotor. En cuanto a las medidas correctoras y compensatorias será necesario que se incluyan, las recogidas en el informe del 11 de julio de 2024 y de 27 de abril de 2022, emitidos por la Dirección General de Biodiversidad e informes complementarios al mismo posteriores, además de las recogidas por el promotor y que resulten complementarias a las establecidas.

Respecto al Fin de Actividad

En caso de autorizarse el proyecto vinculado al PEI, una vez terminada la vida útil de las infraestructuras fotovoltaicas, deberán ser desmanteladas y retirados de su ubicación todos sus elementos que las constituyen, así como restaurado el terreno afectado, en un plazo no superior a un año, computado desde el cese de la actividad

De carácter general

En aplicación del Decreto 59/2017, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales de la Comunidad de Madrid (INFOMA), se deberán tener en cuenta las medidas preventivas, para el uso de maquinaria y equipos cuyo funcionamiento pueda generar deflagraciones, chispas o descargas eléctricas.

4.1.2 Protección del dominio público hidráulico.

Según lo especificado por la Confederación Hidrográfica del Tajo, se atenderá entre otros, a los siguientes aspectos establecidos en su condicionado, sobre los siguientes conceptos:

Aprovechamientos de agua.

Si se decidiera en algún momento realizar el abastecimiento de aguas directamente del dominio público hidráulico, deberá disponer de un título concesional de aguas previo al empleo de las mismas.

Saneamiento y vertidos.

Queda prohibido el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales al dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización.

En el caso de que se vaya a realizar un vertido Confederación Hidrográfica del Tajo no autoriza vertidos individuales al dominio público hidráulico, por lo que, deberá conectar el vertido a una red de saneamiento. En el caso de que haya imposibilidad de conexión a una red general de saneamiento, se deberán unificar todos los flujos de aguas residuales para su conducción a una única instalación de



tratamiento y evacuación en un único punto. Este vertido necesita la correspondiente autorización de vertido.

Las conducciones de redes de saneamiento deberán ser estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales a las aguas subterráneas.

Deberá realizarse una adecuada gestión de la escorrentía pluvial evitando contaminación a cualquier elemento del DPH.

Otras cuestiones.

El informe incluye diversas indicaciones en relación con:

- La construcción de viales
- Movimiento de tierras y drenaje
- Zona de depósito y acopio de materiales
- Gestión de residuos
- Reforestaciones
- Respecto a pozos, sondeos, tomas superficiales en cauces, embalses, lagos o lagunas, manantiales, charcas, balsas, etc. y su infraestructura asociada

4.1.3 Protección de la calidad de los suelos

Según lo establecido por el Área de Planificación y Gestión de Residuos se atenderán los siguientes requerimientos y recomendaciones:

- Puesto que la planta solar contará con un centro de transformación, la actividad de generación de energía eléctrica fotovoltaica que se desarrollará en la misma ha de catalogarse como potencialmente contaminante del suelo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y en su Anexo I (según redacción dada por la Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre) por lo que deberá incluir, en su apartado normativo, la obligación de que, con anterioridad al inicio de la actividad, deberá presentarse ante el Área de Planificación y Gestión de Residuos el Informe de Situación del Suelo requerido por el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, el cual tendrá como objetivos principales descartar la existencia de alteraciones de la calidad de los suelos que albergarán las instalaciones de la IFV y determinar el blanco ambiental preoperacional de aquellos sobre los que se vayan a ubicar focos potenciales de contaminación, con especial atención al Centro de Transformación.
- Se recomienda que las obras de construcción de la IFV (en especial, las labores de movimiento de tierras en el sector de la parcela más próximo a la AP-41, en el caso de que éstas se llevasen a cabo) se sometan a supervisión ambiental, a fin de verificar la existencia o ausencia de determinados niveles de relleno. Si durante dicha supervisión se detectasen indicios de alteración de la calidad de los suelos, habrá de ser comunicado a la D.G. de Transición Energética y Economía Circular, a los efectos de que se determinen las actuaciones de investigación procedentes.

4.1.4 Condiciones derivadas del informe de la Dirección General de Salud Pública

Según lo establecido por la Dirección General de Salud Pública de la Comunidad de Madrid, se deberá:

- Considerar e incluir en el documento ambiental la Vigilancia de plagas urbanas con repercusión en la salud pública (principalmente roedores y artrópodos) durante la ejecución de las obras, dentro del Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental, mediante indicadores de presencia y medidas preventivas oportunas, y en caso necesario, la aplicación de medidas de control, fundamentalmente debido a la existencia del Club hípico, próximo a la planta. Las actuaciones a realizar en el control



de plagas deberán llevarse a cabo por empresa inscrita en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas (ROESB), conforme a la normativa vigente.

- Garantizar en todo caso que se cumplen los criterios establecidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, con el objetivo de asegurar la salud de la población a la potencial exposición a campos electromagnéticos.

4.1.5 Protección de las infraestructuras viarias

Según lo establecido por la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid se atenderá a lo siguiente:

Con carácter previo a la ejecución de las obras con afección al viario estatal se deberá obtener la correspondiente autorización por parte de la Dirección General de Carreteras.

Las licencias de uso y transformación del suelo que se concedan para la realización de actuaciones en las zonas de protección deberán quedar expresamente condicionadas a la obtención de las autorizaciones a que hace referencia la Ley de Carreteras.

Cualquier obra o instalación de la planta fotovoltaica, deberá quedar retranqueada respecto a la línea límite de edificación de las carreteras estatales, dentro de la que se encuentra prohibida cualquier obra de construcción, conforme a lo dispuesto en el art.33 de la Ley de Carreteras.

Las instalaciones Fotovoltaicas, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, se deberán retranquear de los terrenos expropiados en caso de existir en el tramo de la carretera estatal afectada (afectos al dominio público).

En la zona de servidumbre sólo se podrán autorizar los cerramientos totalmente diáfanos, sobre piquetes sin cimiento de fábrica.

Entre el borde exterior de la zona de servidumbre y la línea límite de edificación, únicamente se podrán autorizar instalaciones fácilmente desmontables y cerramientos diáfanos. Los demás tipos sólo se autorizarán exteriormente a la línea límite de edificación.

Los paralelismos deberán ubicarse fuera de la zona de servidumbre. Si esto no fuera factible, y tras la debida justificación, se ubicarán lo más alejado posible de las carreteras estatales, y siempre fuera del dominio público y terrenos obtenidos para la ejecución de la autovía (afectos al dominio público).

Las instalaciones solares deberán estar proyectadas teniendo en cuenta la orientación correcta de los paneles de captación solar respecto a la carretera, para no provocar deslumbramientos a los usuarios de la vía. En caso de ser necesario se dispondrán los elementos adecuados que impidan dichos deslumbramientos. Así mismo, los materiales utilizados en el exterior de cierres perimetrales o cubiertas de las instalaciones tendrán las características adecuadas para que la incidencia de los rayos de sol en los paramentos de los mismos no provoque reflejos que incidan negativamente en la seguridad de la circulación o la adecuada explotación de la carretera.

Las arquetas, pozos o cámaras de registro propios de cada instalación, se situarán fuera de la zona de dominio público de la carretera.

El drenaje de las instalaciones proyectadas no deberá afectar al drenaje actual de las carreteras estatales y sus redes de evacuación no deberán aportar vertidos a los drenajes existentes de aquellas.



Según lo establecido por el la Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid se tendrá en consideración y se atenderá a los siguientes requerimientos:

- La línea eléctrica se deberá situar fuera de la zona de protección de las carreteras autonómicas.
- La puesta en servicio de las instalaciones proyectadas estará condicionada a una autorización, mediante resolución de la Dirección General de Carreteras, según las limitaciones contempladas en la Ley de Carreteras de la Comunidad de Madrid. Esta circunstancia puede provocar que la Dirección General de Carreteras requiera imponer la modificación del acceso existente en función de las características de la nueva actividad, por lo cual se considera aconsejable realizar esta tramitación previamente a la aprobación del plan especial, con el fin de evitar denegaciones posteriores.
- Las conexiones con carreteras de competencia autonómica deberán realizarse conforme a la Norma 3.1.-IC Trazado de la Instrucción de Carreteras, aprobado por Orden FOM/273/2016, de 19 de febrero.
- La autorización concreta de las obras en zona de dominio público y protección de las carreteras de la Comunidad de Madrid debe ser previa al inicio de las obras y deberá tramitarse de acuerdo con el título V de la Orden de 3 de abril de 2002, por la que se desarrolla el Decreto 29/1993, de 11 de marzo, Reglamento de la Ley de Carreteras de la Comunidad de Madrid en materia de accesos a la red de carreteras de la Comunidad de Madrid, en cuyo trámite se señalarán las condiciones generales y particulares que procedan.
- Antes del comienzo de cualquier obra que pueda afectar al dominio público viario de la Comunidad de Madrid o su zona de protección deberá pedirse permiso a la Subdirección General de Concesiones y Explotación de la Dirección General de Carreteras.

4.1.6 Consideraciones derivadas del informe de la Dirección General de Urbanismo

La Dirección General de Urbanismo en su informe de 9 de mayo de 2024 establece diversas observaciones, prescripciones y conclusiones de las que destacamos:

- Sobre el contenido documental

No se presentan documentos gráficos en los que se superponga la infraestructura a los planos urbanísticos vigentes de clasificación y/o calificación del suelo. Será necesario que dicho ámbito esté referenciado respecto de los oportunos planos urbanísticos vigentes.

- Sobre el contenido sustantivo:

La Memoria de Información se refiere a una redacción no vigente del artículo 50 de la LSCM.

En el PEI no se justifica la necesidad de su emplazamiento en SNUC.

Se entiende necesario que se justifique la afección al SNUEP CR y que no sea posible emplazar toda la infraestructura en el SNUC. Se hace igualmente necesario el pronunciamiento al respecto del actual organismo de cuenca.

Respecto a la ordenación pormenorizada, dentro de un Plan Especial no se hace necesaria la justificación de manera explícita de las condiciones pormenorizadas aplicables e impuestas por el planeamiento general que no se vean por él modificadas. Sin embargo, sí deben considerarse para que la futura ejecución de las infraestructuras quede totalmente amparada por la normativa urbanística pormenorizada vigente.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en <https://gestiona.comunidad.madrid/esv> mediante el siguiente código seguro de verificación: 1000822897987455375141

4.1.7 Aplicación de la Ley de Evaluación Ambiental para planes, proyectos y actividades

Se tendrá en cuenta la aplicación de la Ley de evaluación ambiental para aquellos planes, proyectos y actividades que deriven del presente documento, que de acuerdo con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, deban ser sometidos a algunos de los procedimientos ambientales establecidos en la misma, así como en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

4.1.8 Medidas de protección ambiental Aplicación de las medidas previstas en la documentación recibida y en los informes

Se aplicará el conjunto de medidas y condiciones previstas en los informes sectoriales, en el presente Informe Ambiental Estratégico, la documentación del Plan Especial, el Documento Ambiental Estratégico y el resto de estudios y anexos sectoriales. A ese respecto y a fin de garantizar la adecuada aplicación de todas las medidas y condiciones, se deberá redactar un manual de medidas ambientales que sintetice y referencie tal conjunto de medidas y condiciones, que se aplicarán mediante la supervisión de una responsabilidad específica asignada a una dirección ambiental de los proyectos. Deberá constar en el documento que se apruebe definitivamente el compromiso formal de la elaboración del mencionado manual de manera previa a la ejecución de dicho proyecto

El responsable de tal dirección deberá, asimismo, asegurar la aplicación del programa de vigilancia ambiental y el cumplimiento de las medidas correctoras y compensatorias previstas y su remisión a través de informes de resultados o de cumplimiento de dichas medidas, de acuerdo con lo establecido en el punto 4.1.11 “Vigilancia Ambiental” de este informe.

En el documento urbanístico del Plan Especial de Infraestructuras se incluirá un capítulo específico relativo a “Medidas Generales de Protección del Medio Ambiente” donde se asegurará el cumplimiento de las medidas de carácter general y específicas propuestas en el epígrafe “1.1.9. Medidas preventivas, reductoras y correctoras, considerando el cambio climático” del Documento Ambiental Estratégico presentado y las consideraciones recogidas en el presente informe.

4.1.9 Potenciales efectos acumulativos y sinérgicos con otros proyectos

Sin perjuicio de las conclusiones de estudio de los efectos acumulativos y sinérgicos con otros proyectos que se encuentran en fase de tramitación que, potencialmente, pueden suponer, en caso de aprobarse y ejecutarse, potenciales efectos acumulativos y sinérgicos con los que se proponen en el PEI que se informa, en fase de ejecución se considerarán en el programa de vigilancia ambiental, a fin de detectar tales efectos y proponer las correspondientes medidas de corrección.

4.1.10 Colaboración con los ayuntamientos afectados y con el desarrollo local

Se considera especialmente aconsejable, a los efectos de una mejor integración del PEI en el contexto rural donde se plantean, que se establezcan canales formales de colaboración con los Ayuntamientos de los municipios afectados (Moraleja de Enmedio), a fin de mejorar los proyectos de manera que se corrijan eventuales efectos ambientales y sociales.

4.1.11 Vigilancia ambiental

Según el artículo 51 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo deberá realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución del Plan Especial de Infraestructuras.



Se comprueba que el Documento Ambiental Estratégico recoge en el epígrafe “1.1.10 Seguimiento ambiental del Plan Especial” un programa de vigilancia ambiental. A este respecto, la vigilancia ambiental cumplirá los siguientes objetivos:

- Comprobar que las medidas correctoras, preventivas y compensatorias, las condiciones de los informes sectoriales y las condiciones de este informe ambiental estratégico se ejecutan adecuadamente.
- Proporcionar información sobre la calidad y oportunidad de tales medidas y condiciones.
- Proporcionar advertencias acerca de los valores alcanzados por los indicadores ambientales previamente seleccionados.
- Detectar alteraciones no previstas, con la consiguiente modificación de las medidas correctoras establecidas o la definición de nuevas medidas.
- Cuantificar los impactos a efectos de registro y evaluación de su evolución temporal.
- Aplicar nuevas medidas correctoras en el caso de que las definidas en el estudio ambiental estratégico o en el presente informe fueran insuficientes.

Igualmente, se considera necesario que se determine en la Normativa urbanística del Plan Especial la obligatoriedad de una Dirección Ambiental de Obra que asegure, por un lado, que las medidas previstas en el documento del Plan Especial y en los distintos instrumentos que pudieran derivar de él se ejecutan de la manera prevista y, por otro, que se apliquen nuevas medidas que aseguren la sostenibilidad del desarrollo conforme a lo planificado.

Esta Dirección General, o el órgano que la sustituya en sus competencias en la condición de órgano ambiental, participará en el seguimiento, para lo que podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias.

A tales efectos, el responsable de la Dirección Ambiental de obra deberá asegurar la aplicación del programa de vigilancia ambiental y el cumplimiento de las medidas correctoras y compensatorias previstas y su remisión a través de informes de resultados o de cumplimiento de dichas medidas, al órgano sustantivo, a esta Dirección General, en caso de solicitarlo, y a la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal: 1) informe de cumplimiento de las medidas correctoras una vez desplegado el plan especial, 2) informe anual con los resultados del plan de vigilancia ambiental, 3) informe anual de cumplimiento del programa agroambiental durante toda la vida útil del plan especial, 4) informe sobre el cumplimiento de las medidas compensatorias por pérdida de terreno forestal y mejora de líneas existentes, en su caso, hasta completar el compromiso, según lo establecido en el informe sectorial, así como la adopción de soluciones concretas ante las posibles contradicciones entre las distintas medidas y condiciones con el criterio de que prevalezcan aquellas que aseguren una mayor protección ambiental.

4.2 Respetto a las condiciones incluidas en este informe

El Informe se redacta sin perjuicio de la viabilidad urbanística de la propuesta de ordenación que se apruebe y únicamente considera aspectos ambientales según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Los condicionantes impuestos en el presente informe se deberán reflejar con carácter previo en la formulación del Plan Especial de Infraestructuras para la implantación de una central solar fotovoltaica y su línea eléctrica de evacuación en el término municipal de donde proceda y en particular, de manera conveniente, en la Normativa Urbanística propia del documento, Planos de Ordenación y Estudio Económico del mismo.

El Ayuntamiento verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en este informe y de aquellas otras que, en su caso, sea necesario adoptar para garantizar el cumplimiento de la Ley 21/2013.



4.3 Publicidad

De acuerdo con el artículo 32 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el plazo de diez días hábiles desde la aprobación, en su caso, del Plan Especial, el órgano sustantivo remitirá para su publicación en el BOCM la siguiente documentación:

- a) La resolución por la que se adopta o aprueba el plan, y una referencia a la dirección electrónica en la que el órgano sustantivo pondrá a disposición del público el contenido íntegro de dicho plan o programa.
- b) Una referencia al Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en el que se ha publicado el informe ambiental estratégico.

4.4 Vigencia y posibilidad de recurso.

En aplicación del apartado 2 de la disposición adicional novena “*Vigencia de la evaluación ambiental estratégica y de la evaluación de impacto ambiental*” de la ley 2/2002, de 19 de junio de evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, añadida por la Ley 7/2024, de 26 de diciembre, la presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el diario oficial correspondiente, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cinco años desde su publicación. En tales casos, se deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan.

Según lo señalado en el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el Informe Ambiental Estratégico no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el Plan Especial de Infraestructuras, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del citado Plan.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos conforme a lo previsto en la legislación ambiental vigente en el momento en el que se inició dicho expediente.

Madrid, a fecha de firma
La directora general de
Transición Energética y
Economía Circular

Fdo.: Cristina Aparicio Maeztu

